

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 7 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR
1
Decreto 341/021

Derógase el art. 2° del Decreto 100/020, de fecha 13 de marzo de 2020.
(3.288*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

VISTO: el Decreto N° 100/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que atendiendo a la necesidad de adoptar medidas preventivas en materia de seguridad y salud pública, por el precitado Decreto se estableció que las aerolíneas que operan en los Aeropuertos Internacionales de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso" y de Laguna del Sauce "Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo", deben informar a la autoridad aeroportuaria la existencia de pasajeros o tripulación que presenten síntomas compatibles con una enfermedad infectocontagiosa;

II) que asimismo se dispuso la clausura de los aeropuertos internacionales del interior, excepto la de los dos aeropuertos mencionados;

CONSIDERANDO: que de la valoración de la situación sanitaria actual, resulta oportuno y conveniente adecuar dichas medidas, dejando sin efecto la clausura dispuesta en el artículo 2° del Decreto N° 100/020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 100/020, de 13 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; JAVIER GARCÍA;
JOSE LUIS FALERO; DANIEL SALINAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(3.298*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
003740

Montevideo, 27 de Setiembre de 2021

VISTO: el Decreto N° 534/009, de 23 de noviembre de 2009 y sus modificativas;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto prohibió la comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad, de cualquier dispositivo electrónico para fumar, conocidos como "cigarrillo electrónico", "e-cigarettes", "e-ciggy". "e-cigar";

II) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en la norma referida en el VISTO, es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 5043 de esta Secretaría de Estado, de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 43/021, de 26 de enero de 2021;

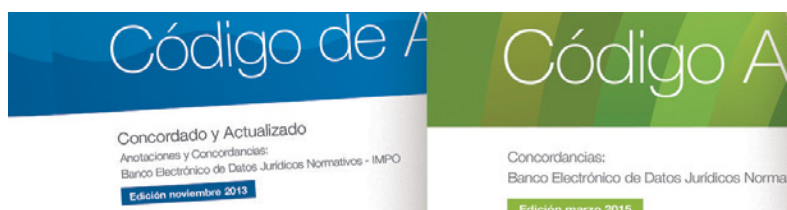
ATENTO: a lo expuesto;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial N° 5043, de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla: clasificación@aduanas.gub.uy; publíquese y archívese. AZUCENA ARBELECHE.



NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR
EDICIÓN 2015

Publicaciones
Jurídicas

ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
8543.70.99	Los demás					
8543.70.99.10	Dispositivos electrónicos para vaporizar, mediante calentamiento de líquido	12	BIT	2	0	11
8543.70.99.2	Dispositivos electrónicos para vaporizar, mediante calentamiento de hierbas					
8543.70.99.21	Que contenga tabaco.	12	BIT	2	0	11
8543.70.99.22	Que contenga cannabis o cannabinoides	12	BIT	2	0	11
8543.70.99.29	Los demás	12	BIT	2	0	11
8543.70.99.30	Dispositivos electrónicos mixtos para vaporizar, mediante calentamiento de líquido o hierbas	12	BIT	2	0	11
8543.70.99.90	Los demás	12	BIT	2	0	11

Códigos a eliminar: 8543.70.99.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

3

Resolución 188/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de piedra ubicado en el padrón 15.656 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Rocha, propiedad del Sr. Wilmo Jesús Olivera Fernández y de la Sra. Norma Oladis García de Souza.

(3.297)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa TRAXPALCO S.A., integrante del GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón Nº 15.656 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad del señor Wilmo Jesús Olivera Fernández y de la señora Norma Oladis García de Souza;

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) del referido material, para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 9, tramo: Rocha - Chuy y Ruta Nº 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta Nº 13", ejecutadas por GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que el entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según Resolución de 13 de abril de 2020, concedió a la referida empresa, la correspondiente Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación;

CONSIDERANDO: que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra ubicado en

el Padrón Nº 15.656 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad del señor Wilmo Jesús Olivera Fernández y de la señora Norma Oladis García de Souza.

2º.- Autorízase a la empresa TRAXPALCO S.A., integrante del GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA a la extracción de 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de dicho material, en un área de explotación de 1 ha 4.400 m², (una hectárea cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados) a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 9, tramo: Rocha - Chuy y Ruta Nº 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta Nº 13", ejecutadas por GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

4

Resolución 3.768/021

Apruébase el Acuerdo Complementario a celebrarse con el MTOP con el objetivo de realizar las obras que se determinan.

(3.289)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

Visto el Acuerdo Complementario a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: I) que dicho Acuerdo se celebra en el ámbito del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 18 de agosto de 2020 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) y la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), que fuera intervenido por el Tribunal de Cuentas de la República con fecha 23 de setiembre de 2020;

II) que el presente Acuerdo tiene como Objeto la restauración de parte del muro perimetral del Hospital Vilardebó ubicado sobre la Avenida Millán, de la torreta existente y del acceso de ambulancias para Emergencia;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura y de la Gerencia Administrativa;

II) que por lo expresado, se entiende conveniente la aprobación del Acuerdo Complementario para la realización de obras en el Hospital Vilardebó detalladas en el numeral II) del Resultando;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.